

CONSTANCIA SECRETARIAL: para lo que la señora juez se sirva proveer.
Bucaramanga, **16 de Enero de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto del 31 de agosto de 2023 se requirió a los apoderados judiciales de ambos extremos procesales designados como partidores al interior del presente trámite, Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA** y Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ**, con el fin de realizar nuevamente el trabajo de partición de la presente causa, haciéndoles saber determinadas inobservancias del trabajo partitivo presentado el día 03 de agosto de 2023, con el fin de que fueran tenidas en cuenta al momento de rehacer la partición.

En ese sentido, el pasado 25 de septiembre de 2023, se procede a allegarse nuevo escrito de partición por parte de los togados, del cual una vez verificado por el despacho, se evidencia desatención de las observaciones realizadas por esta dependencia judicial, en providencia emitida el 31 de agosto de 2023; identificándose en el encabezado del escrito de labor partitiva presentado, que los profesionales del derecho basaron sus adecuaciones en el escrito de partición sobre aspectos referidos en auto del 22 de junio de 2023 y no sobre la última decisión proferida previamente referenciada.

Por lo anterior, el trabajo de partición rehecho no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la aprobación de la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, ordenar a los abogados, Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA** y Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ**, que presenten nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta las directrices establecidas en auto del 31 de agosto de 2023, debiendo corregir cada uno de las observaciones hechas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1079818fe22f3251454505a02287b542e1a5e8feec775ec7b8c8496a8fb219**

Documento generado en 01/02/2024 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>